



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2016-MDEA**

El Agustino,

19 ENE 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:** El Expediente N° 513-16, promovido por el señor **CARLOS DAVID SEVILLA VIDAL**, representado por el señor **LUIS ALBERTO PITOT PERALTA**, con poder inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes de los Registros Públicos de Lima, en la Partida 13332701, de Divorcio Ulterior y, el Expediente N° 27114-15 de Separación Convencional seguido por los cónyuges, **CARLOS DAVID SEVILLA VIDAL y TANIA BARRENECHEA PITA**, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, normado por Ley 29227 y solicitando según Artículo 13° del Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente con Expediente N° 513-2016, de fecha 11 de Enero del 2016, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 16 de Junio de 1991, en la Municipalidad del Distrito de La Victoria, Provincia de Lima, Departamento de Lima, para dicho efecto, ante esta Municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, con la calificación debida por la Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil, se señaló y realizó la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12° del reglamento, con fecha 05 de Noviembre del 2015, donde los recurrentes ratificaron su voluntad de separarse, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 704-2015-MDEA, de fecha 09 de Noviembre del 2015, que declara la referida Separación convencional.

Que, con Informe N° 023-2016-UEC-SG-MDEA, la Unidad de Estado Civil, expone que el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, establece que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial y, expedirá en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial y expresa que, revisado el Expediente N° 513-16 y el Expediente N° 27114-15, se ha verificado, que se han cumplido con todos los requisitos estipulados en el Artículo 5 y 7 de la Ley 29227 y los Artículos 5, 6 y 13 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por lo que, se debe Declarar la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, (DIVORCIO ULTERIOR)**.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de los cónyuges **CARLOS DAVID SEVILLA VIDAL y TANIA BARRENECHEA PITA**, matrimonio civil celebrado con fecha 16 de Junio de 1991, en la Municipalidad del Distrito de La Victoria, Provincia de Lima, Departamento de Lima, de acuerdo a los considerandos expuestos, dándose por agotado el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

**Artículo 2° DISPONER** las anotaciones e inscripciones correspondientes, para lo cual se deberá cursar las partes para su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o Municipalidad del Distrito que corresponda y al Registro Personal de los Registros Públicos correspondiente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
Secretaría General

.....  
**José Manuel Echegaray Luna**  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

.....  
**RICHARD SORIA FUERTE**  
ALCALDE